



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Noviembre diez (10) del dos mil veintitrés (2023).

CANCELACION DE REGISTRO CIVIL.

Demandante: EVA DEL CARMEN SILVA LOPEZ

Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00393-00

Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 82, y ss del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte el siguiente defecto esta agencia judicial:

1- El poder es insuficiente, toda vez que se indicó en la naturaleza del proceso de Corrección de registro, pero en la demanda se indicó Cancelación de Registro, encontrando el despacho inconsistencias en lo consagrado en el deprecado poder.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL, promovido por la señora **EVA DEL CARMEN SILVA LOPEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor HINTON SARMIENTO FLORES, como apoderado judicial de la señora **EVA DEL CARMEN SILVA LOPEZ**, para actuar únicamente para efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito